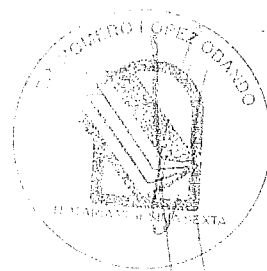




REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Notario

Copia:

PRIMERA

330946

De:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA GRUPO MANCHENO
VILLACRESES CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS

Otorgada por:

GALO MANCHENO CASTRO Y OTROS

A favor de:

El:

14 DE JUNIO DEL 2007

Parroquia:

Cuántia:

400.00 USD

Quito, a

de

JUNIO

de 2.00



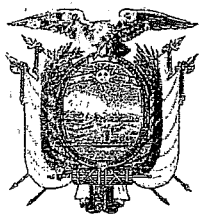
República de El Salvador No. 734 y Portugal DECIMO SEPTIMA

Edificio: ATHOS 1er. Piso Oficina: No. 102

Telfs.: 2268372 / 2268373 / 2268374

Fax: 2267377 QUITO - ECUADOR

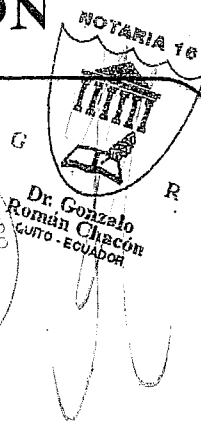
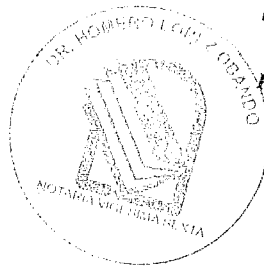
not.16@ulio.sanet.net



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

"GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS",

OTORGADA POR:

GALO RODRIGO MANCHENO CASTRO, DANIEL ALEJANDRO
MANCHENO VILLACRESES Y VALENKA DAYANARA OVIEDO
VELASCO.

CAPITAL: USD.\$ 400,00

DI: 4 COPIAS

LC.

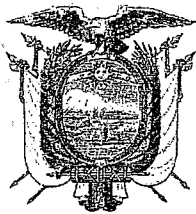
ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Poveda

Ecuador, hoy día **CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Los señores **GALO RODRIGO MANCHENO CASTRO**, de estado civil casado; **DANIEL ALEJANDRO MANCHENO VILLACRESES**, de estado civil soltero y **VALENKA DAYANARA OVIEDO VELASCO**, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **"GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO. Galo Rodrigo Mancheno Castro (de estado civil casado) DOS. Daniel Alejandro Mancheno Villacreses (de estado civil soltero) TRES. Valenka Dayanara Oviedo Velasco (de estado civil casada), todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina **"GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**. **TERCERA: ESTATUTOS.-** Artículo Primero. **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** Bajo el nombre de **"GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

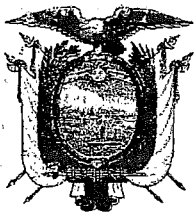


SEGUROS", se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador. Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL:

La compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley. Artículo Tercero.

PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de La Junta General de Socios. Artículo Cuarto. CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones. Artículo Sexto: Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de

Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiriera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos calificará la transferencia de participaciones a cualquier título. Artículo Séptimo: La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. Artículo Octavo: la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control. Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Décimo: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Primero: Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo

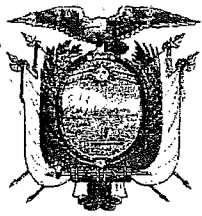
Segundo: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deban enviárselas.

Artículo Décimo Tercero: La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los

negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto. Artículo

Décimo Cuarto: Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto. Artículo

Décimo Quinto: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una



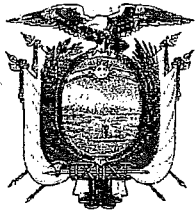
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto: De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos, así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión. Artículo Décimo Séptimo: La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por un períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas

Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía; Artículo Vigésimo: Las utilidades se repartirán entre los socios entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración; Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los

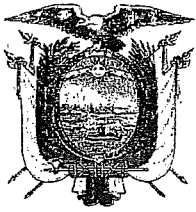
Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales. / Artículo Vigésimo

Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley de Seguros. Artículo Vigésimo Sexto: para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la superintendencia de bancos.

CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO U.S.D.	CAPITAL PAGADO U.S.D.	NUMERO DE PARTICIPACIONES
GALO MANCHENO CASTRO	140	140	140
DANIEL MANCHENO VILLACRESES	130	130	130
VALENKA OVIEDO VELASCO	130	130	130
TOTAL:	400	400	400

QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el Doctor Walter Hinojosa, con matrícula profesional número cinco cinco cero uno del colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada unos de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-^a

GALO RODRIGO MANCHENO CASTRO

C.C. 180083263-4

DANIEL ALEJANDRO MANCHENO VILLACRESES

C.C. 180365691-5

VALENKA DAYANARA OVIEDO VELASCO

C.C. 180244318-2

EL NOTARIO.

NOTARIA DECIMO SEXTIMA
Shyris y Srechia Esq.
Dr. Benigno Poveda



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2007-2454

Quito D.M., 26 de marzo del 2007

Doctor
Walter Hinojosa
Quito

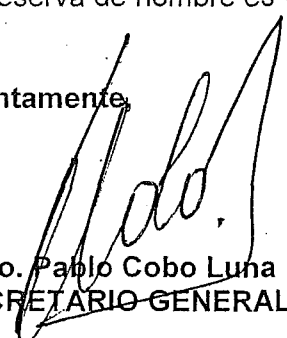
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Secretaría General el día de hoy, comunico a usted que este despacho aprueba en su favor, la siguiente razón social, en sustitución de la aprobada mediante oficio No. SG-2007-1406 de 15 de febrero del 2007:

➤ **GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva de nombre es válida hasta el 22 de septiembre del 2007.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

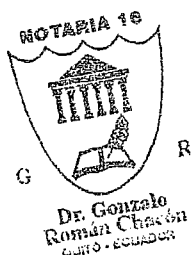
c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "GRUPO MANCHENO VILLACRECES CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", OTORGADA POR GALO RODRIGO MANCHENO CASTRO Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE

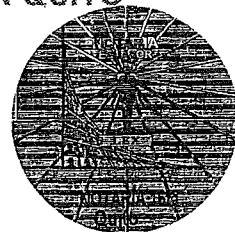


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTON QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

09 JUN 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

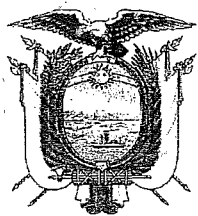


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda



()

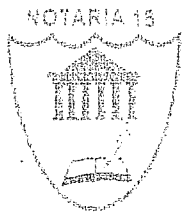
()



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE "GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS." Otorgado por GALO RODRIGO MANCHENO CASTRO; DANIEL ALEJANDRO MANCHENO VILLACRESES; Y VALENKA DAYANARA OVIEDO VELASCO. Celebrada ante mí, con fecha catorce de junio del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° SBS-INSP-2007-269., emitido por el Dr. Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, con fecha doce de julio del año dos mil siete.- Quito a, veinte y tres de julio del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON G

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO
do otorgado con la matriz y copia de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA
CANTON QUITO, el día 14 de junio del año 2010.

Fecha, a

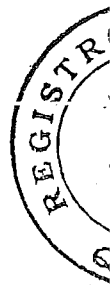
09 JUN. 2010

Dr. Gonzalo Román Chacón



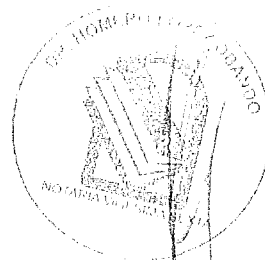
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Renán Coveda

ESPACIO
EN
BLANCO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2007-269** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 12 de julio de 2.007, bajo el número **2197** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GRUPO MANCHENO VILLACRESES CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, otorgada el catorce de junio del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1321**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032266**.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

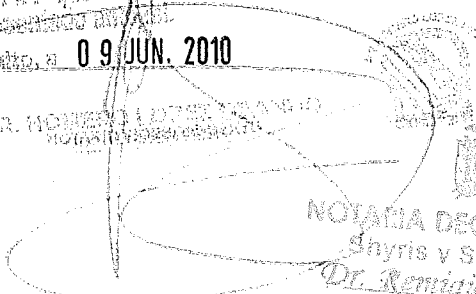
Hg/mn.-



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 17 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado original.

Quito, a **09 JUN. 2010**

DR. MONTEALDOTE VASQUEZ
NOTARIO SUPLENTE


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

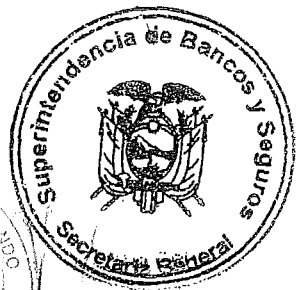


REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2007-269

**RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**



CONSIDERANDO:

QUE el doctor Wálter Hinojosa, ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuatro testimonios de la escritura pública otorgada el 14 de junio de 2007, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006; y, ratificada con resolución No. ADM-2007-7917 de 1 de marzo del 2007;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 14 de junio del 2007, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Narciso Pareda

13 JUL. 2007

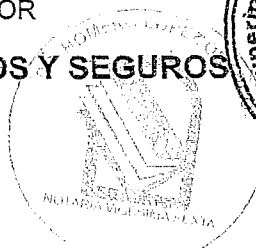
ARCHIVO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

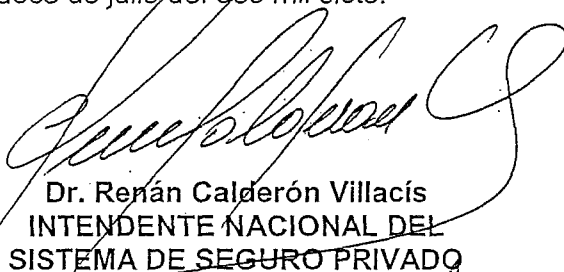


Resolución No. SBS-INSP-2007-269
Página No. Dos

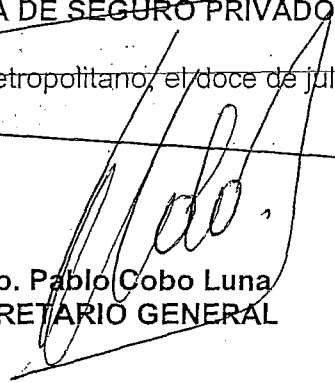
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía GRUPO MANCHENO VILLACRESES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

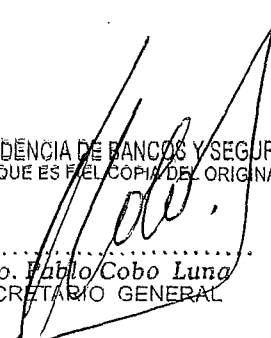
COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil siete.


Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de julio del dos mil siete.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

13 JUL. 2007



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Grecia Esq.
DL. Antonio Rueda

VE

13 JUL. 2007

ARCHIVO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2135
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 3 de JUL 2007 del _____




Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ...D.O.... fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

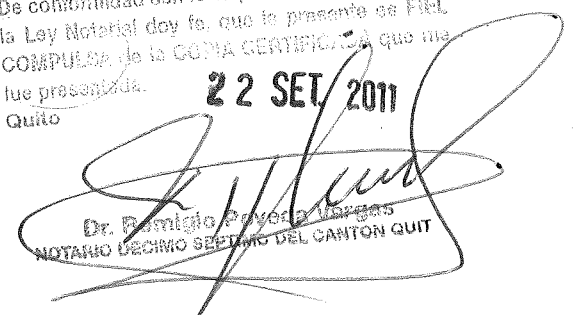
Quito, a 09 JUN. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que lo presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada.
Quito

22 SET 2011


Dr. Remigio Provada
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Uyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Provada